



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0131
RADICADO N° 2021-00303

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H., frente a COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GÓMEZ Y CIA S.A. Y LA DESPENSA DE LAS MALVINAS SAS.

SEGUNDO: Córrase traslado a las llamadas en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. Notificación que será efectuada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss, CGP o como lo prescribe la Ley 2213 de 2022, artículo 3°.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea4be69eb65c6523b0f32eb0488dda6617b9b75aeef7e891e89831b5d68c7c7**

Documento generado en 14/03/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>